



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.

**TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
U HOMÓLOGOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Presentes.**

Me refiero a lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 95 y 96 del Reglamento de la citada Ley, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios por causas imputables a los proveedores.

En particular a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), que dispone:

Artículo 95.- ...

De igual manera, **los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso**, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

(Énfasis añadido)

En este tenor, esta Oficialía Mayor tiene a su cargo la coordinación de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 20, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); así como planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas; esto último en términos del artículo 31, fracción XXV, de la LOAPF, en relación con lo previsto en los Transitorios Octavo y Décimo Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018 y Transitorio Décimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 16 de abril de 2020.





En tal virtud, a fin de dar pleno cumplimiento a lo previsto en el artículo 95, segundo párrafo, del RLAASSP; considerando que cuando existan penas convencionales pendientes de pago por los proveedores, así como pagos pendientes de las dependencias y entidades por concepto de bienes, arrendamientos y servicios, estos últimos estarán condicionados de manera proporcional a los primeros, es decir, con debida correspondencia; es que esta Oficialía Mayor ha considerado fundamental emitir como criterio orientador para la ejecución de las citadas penas convencionales **que el proveedor emita un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Área administradora del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, arrendamientos o servicios que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

A mayor abundamiento, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece que en el caso de los descuentos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por internet; resultando que el referido artículo 25, en su fracción I, dispone que los contribuyentes podrán efectuar, entre otras, la deducción por los descuentos que se hagan en el ejercicio. Asimismo, las Guías de Llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, tanto para la versión 3.3, como para la versión 4.0 (esta última vigente a partir del 1 de enero de 2022), en el Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI, consideran entre los tipos de comprobantes, el denominado "Comprobante de Egreso", el cual ampara entre otros conceptos, los descuentos para efectos de deducibilidad y que también pueden utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos (CFDI o factura) en cuanto a los montos que documenta, siendo que dicho comprobante es conocido como Nota de Crédito.

Para efectos del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), se comunica a los ejecutores de gasto que, para el pago de penas convencionales considerando que su monto se descuenta del correspondiente al pago al proveedor, se deberá capturar en el SICOP el importe de la pena convencional, conforme a lo siguiente:

- a) Se inicia con el proceso de captura de la solicitud de pago, siendo que en el campo de "*Penalizaciones" se registrará el importe correspondiente a la pena convencional y se continuará con el proceso hasta que se encuentre pagada la solicitud correspondiente.
- b) En este momento el importe correspondiente a la penalización del pago se reflejará en el estado del ejercicio de SICOP como "Devengado".

2.



- c) Se deberá generar una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) "de Operaciones Ajenas" por el importe correspondiente a la pena convencional ligada a la solicitud de pago que la originó, ésta deberá ser una CLC "Compensada" y tener como beneficiario a la Tesorería de la Federación para continuar su proceso regular hacia el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) mediante la generación del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC).
- d) Concluido este proceso el recurso deberá aparecer en el estado del ejercicio como "Ejercido" por la totalidad de la factura.

Es importante señalar que si ya se efectuó el registro de la solicitud de pago por el importe total de la Factura (CFDI de ingreso) en el SICOP, es decir, sin considerar la Nota de Crédito (CFDI de egreso), esta solicitud de pago deberá ser cancelada y efectuar un nuevo proceso de registro de solicitud de pago como fue indicado.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el fin de orientar sobre el procedimiento a seguir, en los casos en que los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios que celebren contratos con el Gobierno Federal, presenten atrasos en los que se deban aplicar penas convencionales, siempre que existan simultáneamente pagos pendientes por parte de los ejecutores de gasto y de los proveedores por los conceptos antes señalados, atendiendo a la proporcionalidad que éstos deben guardar conforme al artículo 95, segundo párrafo del RLAASSP.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA OFICIAL MAYOR

THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN

C.c.p. **Dr. Rogelio Eduardo Ramírez de la O.** Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Para su superior conocimiento.

LHCR/ERD/JJSC